

Plumero

Orden de 8 de Abril del 808

*Eng. de aclarar los procedimientos
contra el Rey, con los cuados suyos, y otros
sugetos que intervinieron en ella
Causa del Escorial*

Deseando el REY nuestro Señor que todos sus vasallos se instruyan de los procedimientos contra su Real Persona, varios criados suyos y otros sugetos que intervinieron en la Causa del Escorial, cuyo resultado no se ha publicado aun, sin embargo de haberse concluido, y de lo que se ofreció en Decreto de 30 de Octubre del año último; se ha servido resolver en Real Orden comunicada al Excmo. Sr. Duque Presidente por el Excmo. Señor Marques Caballero con fecha 31 de Marzo próximo, que el Consejo circule á todos los Tribunales y Justicias del Reyno el resumen del contenido de dicha Causa, segun resulta de ella misma, hallada entre los papeles del Príncipe de la Paz, y anunciada en Gazeta extraordinaria de Madrid del mismo dia, y es como sigue:

„En el 28 de Octubre próximo pasado entregó el REY padre al Marques Caballero, Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia, unos papeles que dixo habia encontrado entre los del Serenísimo Señor PRINCIPE DE ASTURIAS, nuestro REY y Señor actual. Son un quadernillo con doce hojas y algo mas, escritas todas por S. M.; otro papel con cinco hojas y media, escritas tambien de su letra; una carta con fecha de Talavera á 28 de Mayo, de letra desconocida y sin firma; una clave, y sus reglas para escribir en cifra; medio pliego con números, cifras y nombres; y una es-
quela sin firma.

El quadernillo de las doce hojas es una representacion reducida á manifestar con el mayor respeto al REY padre toda la vida y extravíos bien notorios de D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz. En él se cuenta desde su nacimiento sus hechos, fortuna, orgullo y despotismo; y pedia S. M. á su augusto Padre se dignase salir á una batida, en la que á su presencia se informase, llamando á los sugetos que mereciesen su mayor confianza, ó á los primeros que la casualidad le presentase, sobre los sucesos que le declaraba, y por este medio se desengañaria conociendo la verdad de quanto contenia aquel papel: que debia separarle de su lado, confinándole, y á toda su familia, donde tuviese por conveniente: y que con solo esta medida de pura precaucion debia estar seguro de que sus pueblos manifestarian quanto le amaban, y aclamarian con el mayor júbilo sus providencias. Hay otras muchas ideas muy conducentes á este intento y al bien de la Nacion, que se omiten, por bastar lo dicho para formar juicio de su contenido; pero no debe pasarse en silencio que rogaba al REY su padre que si no adoptaba el medio que le proponia, no le descubriese, por los riesgos á que quedaba expuesta su vida.

El papel escrito en cinco hojas se dirigia principalmente á tratar baxo nombres supuestos el modo de resistir un enlace que se le propuso, y de ningun modo convenia por las relaciones y las circunstancias del dia.

La carta con fecha de Talavera es de D. Juan Escoiquiz, Canónigo y Dignidad de la Iglesia de Toledo, y Maestro que fue de S. M., contestándole á varias preguntas que le habia hecho: la cifra y clave eran de las que se valian para escribirse en algunas ocasiones sobre estos mismos asuntos: y finalmente la esquila era de un criado que habia sido de S. M. anteriormente; pero que no tiene conexi6n con los puntos por que se procedia.



Al dia siguiente 29 de Octubre, como á las seis y media de la noche, fueron convocados en el quarto del REY padre los Secretarios del Despacho Universal, y el Gobernador interino del Consejo; y habiéndose presentado S. M. que actualmente reyna, fue preguntado por el contenido de los papeles, y de resultas conducido por su augusto Padre á su quarto, en el que lo dexó arrestado, sin otra comunicacion que los nuevos Gentilshombres y Ayudas de Cámara, pues en aquella misma noche se mandó prender á toda su servidumbre.

En el dia 30 entregó el REY padre al Marques Caballero el Decreto que con aquella fecha se expidió y publicó por todo el Reyno, tratando de traydor al REY nuestro Señor, y á los que le auxiliaban. Este Decreto, segun han certificado de orden de S. M. quatro Secretarios suyos y Oficiales de las Secretarías de Gracia y Justicia y Guerra, resulta ser de letra de Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, que á la sazón se hallaba en Madrid; mas no obra original en el proceso, porque se entregó á S. M. luego que se copió para mandarlo publicar.

En el mismo dia 30, viéndose S. M. reynante arrestado y sin comunicacion, le pareció conveniente manifestar lo que habia hecho hasta entonces por el bien de la patria, y salir de la opresion en que se hallaba: y por ante el Marques Caballero en el dicho dia y otros siguientes declaró los deseos que tenia de hacer feliz la España enlazándose con una Princesa de Francia; los pasos que espontánea y libremente á este fin habia dado; cuánto habia intentado para desengañar á sus augustos Padres, y hacerles conocer los perjuicios que les ocasionaba la absoluta confianza en D. Manuel Godoy: que temiendo que este se apoderase de las armas y del Reyno, si fallecia S. M. quando en el año anterior estuvo tan gravemente enfermo, habia dado al Duque del Infantado un Decreto, todo de su puño, con fecha en blanco y sello negro, autorizándole para que tomase, luego que muriese su augusto Padre, el mando de las armas de Castilla la Nueva.

Despues de esto pasó el Príncipe de la Paz al Escorial; y habiendo ido al quarto de S. M. reynante, le presentó escrita una carta para que la copiase, en la que pedia perdon á su augusto Padre: lo que así executó, por no poderse excusar á prestarle esta prueba de su filial obediencia y respeto, poniendo igualmente otra para su augusta Madre, que ambas se insertaron en el Decreto de 5 de Noviembre, que de letra del mismo D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, se entregó al Marques Caballero; de lo que han certificado tambien dichos Oficiales Secretarios de S. M.

El haber recibido el referido Decreto el Duque del Infantado, y el haber prestado á S. M. reynante algunas cantidades para gastos muy precisos, son los únicos delitos por que se ha procesado y acusado á un vasallo tan distinguido y benemérito: así como los de D. Juan Escoiquiz ser autor de los dos primeros papeles escritos de mano de S. M., y suya la carta fecha en Talavera, con algunos otros pasos que le sugeria la lealtad y el amor á favor de su Real Discípulo.

Los Gentilshombres Marques de Ayerbe, Conde de Orgaz y D. Juan Manuel de Villena no han tenido mas parte en este negocio que servir á su Amo en lo que creian bien inocente: se ha intentado complicar en esta Causa al Duque de San Carlos, Conde de Bornos, y á D. Pedro Giraldo; pero no ha podido verificarse.

De las declaraciones tomadas á estos sugetos, y otros que ha sido preciso exâminar, resultó que una de las causas impulsivas para tomar medidas de precaucion, y á fin de desengañar al REY padre, fue haber propuesto D. Diego Godoy, Duque de Almodovar del Campo, al Brigadier D. Tomas de Jáuregui, Coronel del Regimiento de Pavía, que era preciso mudar de dinastía por el fatal estado de la salud del REY, y otras razones que resultan. De este exceso ni él, ni D. Luis de Viguri, Intendente que fue de la Havana, que promovia, segun se dice, la misma especie, se han purgado todavia, sin embargo de las declaraciones y ca-reos que entonces se practicaron.

Para la formacion de la Causa nombró el REY padre en 6 de Noviembre una junta compuesta de D. Arias Antonio Mon, Decano Gobernador interino del Consejo Real, de D. Sebastian de Torres y D. Domingo Fernandez Campomanes, Ministros del propio Consejo; y para que hiciese de Secretario al Alcalde de Corte D. Benito Arias de Prada. Concluida la sumaria, nombró para Fiscal al mas antiguo del propio Consejo D. Simon de Viegas; y para sentenciarla, despues de haber observado todos los trá-mites y solemnidades de derecho, ademas de los tres que formaban la jun-ta, á otros ocho, que son D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Antonio Villa-nueva, D. Antonio Gonzalez Yebra, el Marques de Casa-García, Don Andres Lasauca, D. Antonio Alvarez Contreras, D. Miguel Alfonso Vi-llagomez, del propio Consejo, y D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero, que fue Fiscal del de Ordenes.

El Fiscal de la Causa D. Simon de Viegas pidió en su acusacion la pena que la ley impone á los traydores contra Don Juan Escoiquiz y el Duque del Infantado; y otras extraordinarias contra el Marques de Ayerbe, Conde de Orgaz y otros presos; pero los once Jueces, viendo que nada resultaba contra ellos, ni demas á quienes se habia procesado por un delito tan atroz como el que se expresa en los Decretos de 30 de Octu-bre y 5 de Noviembre, por no haber ni aun la mas mínima sospecha, ni el mas leve indicio de que se hubiese querido atentár á la vida y trono de S. M., de unánime consentimiento acordaron, decretaron y firmaron la sentencia, que copiada, como tambien la carta misiva, dicen asi:

Sentencia.

„En el Real Sitio de San Lorenzo á 25 de Enero de 1808, el Ilus-trísimo Sr. D. Arias Antonio Mon, Decano Gobernador interino del Consejo, los Ilmos. Sres. D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Antonio Villa-nueva, D. Antonio Gonzalez Yebra, y los Sres. Marques de Casa-García, D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero, D. Sebastian de Torres, Don Domingo Fernandez Campomanes, D. Andres Lasauca, D. Antonio Alvarez de Contreras, y D. Miguel Alfonso Villagomez, Ministros del Consejo Real, nombrados por S. M. para sentenciar la Causa formada contra los que se hallan presos con motivo de las ocurrencias con el PRIN-CIPE nuestro Señor: visto el proceso, con la acusacion puesta por el Señor Fiscal mas antiguo del mismo Tribunal D. Simon de Viegas, nombrado al efecto por Real Orden de 30 de Noviembre último, en la que pretende se imponga á D. Juan Escoiquiz, Arcediano de Alcaraz, Dignidad de la Iglesia de Toledo, y al Duque del Infantado, la pena de traydores que señala la ley de Partida; y otras extraordinarias por infidelidad en el ejercicio de sus empleos y destinos al Conde de Orgaz, Marques de Ayer-be, Andres Casaña, D. Josef Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fer-nando Selgas, Casilleros los dos últimos con destino al quarto de S. A. R., presos todos por esta Causa, y lo pedido y expuesto por ellos en sus res-

pectivas defensas y exposiciones: dixerón, que debian de declarar y declararon no haberse probado por parte del Señor Fiscal los delitos comprendidos en su citada acusacion; y en su consecuencia que debian de absolver y absolvieron libremente de ella á los referidos D. Juan Escoiquiz, Duque del Infantado, Conde de Orgaz, Marques de Ayerbe, Andres Casaña, D. Josef Gonzalez Manrique, Pedro Collado y Fernando Selgas, mandándolos poner en libertad: igualmente á D. Juan Manuel de Villena, D. Pedro Giraldo de Chaves, Conde de Bornos, y Manuel Rivero, presos tambien, aunque no comprendidos en la referida acusacion fiscal, por no resultar culpa contra ellos: declarando asimismo que la prision que unos y otros han padecido no pueda ni deba perjudicarles ahora ni en tiempo alguno á la buena opinion y fama de que gozaban, ni para continuar en sus respectivos empleos y ocupaciones, y obtener las demas gracias á que la inalterable justicia y clemencia de S. M. los estime acreedores en lo sucesivo: y ordenaron, que en cumplimiento de lo mandado por el Real Decreto de 30 de Octubre de 1807 se imprima y circule esta sentencia, para que conste haberse desvanecido por las posteriores actuaciones judiciales los fundamentos que ocasionaron las providencias que en dicho Real Decreto y el de 5 de Noviembre siguiente se expresaron. Póngase en noticia de S. M. esta sentencia, para que si mereciese su Real aprobacion pueda llevarse á efecto; y asi lo acordaron y firmaron.=D. Arias Mon.=Don Gonzalo Josef de Vilches.=D. Antonio Villanueva.=Don Antonio Gonzalez Yebra.=El Marques de Casa-García.=D. Eugenio Manuel Alvarez Caballero.=D. Sebastian de Torres.=D. Domingo Fernandez de Campomanes.=D. Andres Lasauca.=D. Antonio Alvarez de Contreras.=D. Miguel Alfonso Villagomez."

Remision de la sentencia. SEÑOR.=El Decano del Consejo.=Paso á las Reales manos de V. M. la Causa original formada contra los presos con motivo de las ocurrencias con el PRINCIPE DE ASTURIAS, y la sentencia acordada y firmada por los Ministros que V. M. se sirvió nombrar para sentenciarla, y que de unánime consentimiento han estimado ajustada á ley, despues de haberse instruido á toda su satisfaccion de quanto contiene; á fin de que en su vista se digne V. M. resolver lo que sea de su Soberano agrado. San Lorenzo 26 de Enero de 1808."

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1808.

José María

M. Diputado o gral de la Prov. de Alava

Vitoria